

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

N.º 000103-2025-SUNAT/800000

**APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO
COMPETITIVO N.º 001-2025-SUNAT/8B7200 “SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ASCENSORES MARCA OTIS Y SCHINDLER DE
SUNAT EN EL ÁMBITO NACIONAL”**

Lima, 27 de mayo de 2025

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 000496-2025-SUNAT/8B8100 de la División de Mantenimiento, perteneciente a la Gerencia de Mantenimiento, Servicios y Patrimonio de la Intendencia Nacional de Administración, el Informe N.º 000121-2025-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración, y el Informe N.º 000055-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP), sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente, entre otros supuestos, en el previsto en el literal d) de dicho numeral, esto es, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, con relación al referido supuesto, en el literal d) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2025-EF (RLGCP), se precisa que la entidad puede contratar directamente con un proveedor único cuando se verifique que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición;

Que, en el numeral 101.1 del artículo 101 del RLGCP, respecto de las actuaciones preparatorias y fase de selección en los procedimientos de selección no competitivos, se establece que el proceso de contratación se inicia con la elaboración del requerimiento de conformidad con el artículo 46 de la LGCP, siendo aplicables las disposiciones generales de las actuaciones preparatorias contempladas en el reglamento, con excepción de la interacción con el mercado; asimismo, se añade que no corresponde realizar la segmentación de contrataciones y que, durante la estrategia de contratación, la dependencia encargada de las contrataciones identifica al proveedor que cumpla los requisitos de admisión y requisitos de calificación, según corresponda;

Que, adicionalmente, el numeral 101.2 del mencionado artículo dispone que en los procedimientos de selección no competitivos, la fase de selección comienza luego de la aprobación del expediente de contratación y consiste únicamente en la invitación al proveedor identificado, adjuntando las bases de procedimientos de selección no competitivos conforme al formato aprobado por la Dirección General de Abastecimiento, y la presentación de las ofertas técnica y económica por parte de este, conforme a los artículos 68 y 69 del RLGCP

Que, además, dicho numeral señala que en estos procedimientos no se designan evaluadores ni hay evaluación técnica ni económica de ofertas, y que la dependencia encargada de las contrataciones selecciona a un proveedor según la causal que se invoque, que cumpla los requisitos de admisión y los requisitos de calificación que se hubieran establecido en el requerimiento;

Que, complementariamente, el numeral 101.3 del mismo artículo establece que una vez seleccionado el proveedor, se procede a la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, a través del Memorándum N.º 000100-2025-SUNAT/8B7000 y el Informe N.º 000121-2025-SUNAT/8B7200 la Intendencia Nacional de Administración solicita que se apruebe la contratación directa mediante el Procedimiento de Selección no Competitivo N.º 001-2025-SUNAT/8B7200 denominada “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores marca OTIS y SCHINDLER de SUNAT en el ámbito nacional”, bajo el supuesto previsto en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP;

Que, el numeral 55.2 del artículo 55 de la LGCP dispone que las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento, agregando que, en el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable;

Que, el numeral 102.1 del artículo 102 del RLGCP indica que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP; en ese sentido, el procedimiento de selección no competitivo por el supuesto de proveedor único es aprobado por la autoridad de la gestión administrativa, resultando esta facultad en indelegable;

Que, conforme con el artículo 15 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria, la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas es la máxima autoridad administrativa de la SUNAT; por tanto corresponde a esta autoridad la aprobación del Procedimiento de Selección no Competitivo N.º 001-2025-SUNAT/8B7200;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N.º 000496-2025-SUNAT/8B8100 de la División de Mantenimiento, del Informe N.º 000121-2025-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones y del Informe N.º 000055-2025-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de llevar a cabo la contratación directa mediante el Procedimiento de Selección no Competitivo N.º 001-2025-SUNAT/8B7200, denominada “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores marca OTIS y SCHINDLER de SUNAT en el ámbito nacional”; y,

En aplicación de lo previsto en el literal d) del numeral 55.1 y el numeral 55.2 del artículo 55 de la LGCP, y los artículos 100, 101 y 102 del RLGCP, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; y conforme al artículo 15 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2023-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación directa mediante el Procedimiento de Selección no Competitivo N.º 001-2025-SUNAT/8B7200, denominada “Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores marca OTIS y SCHINDLER de SUNAT en el ámbito nacional”, bajo el supuesto previsto en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la LGCP, por el periodo de mil noventa y cinco (1095) días calendario, conforme a las condiciones establecidas en los términos de referencia contenidas en el requerimiento y las Bases del Procedimiento de Selección no Competitivo N.º 001-2025-SUNAT/8B7200, según lo siguiente:

Ítem	Empresa	RUC	Monto (incluye impuestos)
1	ASCENSORES S.A.	20100057523	S/ 395 286,00
2	ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A.	20100139848	S/ 2 178 419,04

Artículo 2.- La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Ordinarios y, el órgano encargado de realizar las acciones inmediatas para hacer efectiva la presente contratación es la División de Contrataciones.

Artículo 3.- Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas - PLADICOP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

EULER JHONNY NÚÑEZ MARÍN
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA